

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código :	20601955165	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ZELDA S.A.C. - CONZEL S.A.C.	Hora de envío :	18:04:15

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DE OBRAS SIMILARES: SE SOLICITA AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE SIMILARES A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN "Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN" DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL EN TODOS SUS NIVELES EDUCATIVOS.

ASÍ MISMO SE SOLICITA ELIMINAR LO MENCIONADO EN DEFINICIÓN DE SIMILARES "CUYOS CONTRATOS, AL MENOS UNO DE ELLOS QUE ACREDITE COMO EXPERIENCIA DEBE DEMOSTRAR QUE SE EJECUTÓ EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO Y BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION LLAVE EN MANO, QUE LA PRECISIÓN DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES PARA ESTE PROCESO ESTÁ CONSIDERADO POR EL TIPO, FORMA, ENVERGADURA Y TAMAÑO DEL PROYECTO" POR SER LIMITATIVO Y NO FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, SINO AL CONTRARIO RESTRIGE LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 55 Literal: B Página: 68

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO LIBERTAD DE CONCURRENCIA EQUIDAD EFICACIA Y EFICIENCIA

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De la definición de obras similares para acreditar la Experiencia del Postor se encuentra en conformidad a las características del objeto de contratación, de tal modo los términos asociados a la Experiencia del Postor en la Especialidad son necesarias para acreditar dicho Requisito para verificar la Capacidad Técnica del Postor, para realizar la ejecución del proyecto objeto de la contratación de manera correcta con la semejanza del proyecto. Por lo expuesto el área usuaria ACOGE LA CONSULTA, se agregara en la definicion de obras similares al termino de "REAHABILITACION" y/o "RECUPERACION", asimismo se suprimita el requisito que dice: cuyos contratos, al menos uno de ellos que acredite como experiencia debe demostrar que se ejecuto el equipamiento mobiliario y bajos la modalidad de contratacion llave en mano.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601338361

Nombre o Razón social : CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.

Fecha de envío : 04/10/2024

Hora de envío : 11:40:59

**Consulta:** Nro. 2

**Consulta/Observación:**

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Específica, numeral 2.6.1, señala lo siguiente:

**2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:**

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de Contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

El artículo 184 del Reglamento ¿modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF¿, señala que cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de obra en calidad de adelanto en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación.

En ese sentido, consideramos que la Entidad debe incluir en las bases la solicitud de constitución de fideicomiso como alternativa no excluyente, para la entrega de adelantos, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: ADELANTOS      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara la consulta a los participantes que la Entidad ha decidido NO INCLUIR en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra. Sin embargo, conforme a lo estipulado en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, en caso la Entidad no haya establecido esta obligación en las bases, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución de dicho fideicomiso. Por lo tanto, el Comité de Selección a través del área usuaria a visto conveniente NO ACOGER dicha consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601338361

Nombre o Razón social : CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.

Fecha de envío : 04/10/2024

Hora de envío : 11:40:59

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

El 26 de julio del año 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano La Ley N° 32103, cuyo artículo 33 establece lo siguiente:

33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

Teniendo en cuenta ello, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 2.3

Literal: a)

Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la consulta formulada por el participante, NO SE ACOGE toda vez que hace mención a la Ley N° 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS, publicada el 26/07/2024 en el diario oficial el Peruano, cabe indicar que lo normado por la presente solamente corresponde su aplicación a aquellas entidades públicas que fueron beneficiadas con dichos créditos suplementarios a fin de ejecutar sus proyectos de inversión aprobados; y, el presente proyecto de inversión pública objeto de la convocatoria no se encuentra enmarcado dentro de la presente ley, los recursos destinados a la ejecución del presente proyecto son netamente del Gobierno Regional de Lima por lo que no corresponde aplicar la Ley N° 32103.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601338361

Fecha de envío : 04/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.

Hora de envío : 11:40:59

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del literal B ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente:

Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación o la combinación de los términos anteriores de Infraestructura Educativa en General en todos sus niveles Educativos, cuyos contratos, al menos uno de ellos que acredite como experiencia debe demostrar que se ejecutó el Equipamiento y Mobiliario y bajo la modalidad de contratación llave en mano, que la precisión de obras iguales y/o similares para este proceso está considerado por el tipo, forma, envergadura y tamaño del proyecto, objeto del presente proceso de selección.

Al respecto, cabe indicar que, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE de fecha 2 de diciembre de 2023, con relación al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la Especialidad, el Tribunal indicó lo siguiente:

¿(¿)

2. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:

- i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

6. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

9. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.¿

Nótese que en el referido acuerdo de Sala Plena se indicó expresamente que, en las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, respecto a la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en obras similares, no se puede exigir que se acredite ¿COMPONENTES¿ y/o partidas de la obra, pues dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar.

En relación a lo anterior, es importante indicar que, conforme al numeral 59.3 del artículo 59 de la Ley, se indica que, mediante Acuerdo de Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente norma y su reglamento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

---

En tal sentido, se advierte en las bases, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se consignó en la definición de obras similares los componentes: equipamiento y mobiliario; sin embargo, tal como lo ha indicado el Tribunal, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE [el cual constituye precedente de observancia obligatoria], dicho requerimiento no se ajusta a lo previsto en las bases estándar del objeto de la convocatoria; por lo tanto, la Entidad estaría vulnerando las referidas bases estándar, así como los preceptos previstos en los principios de libertad de concurrencia y competencia.

Por lo expuesto, se solicita, suprimir en todos los extremos la información consignada para la definición de obras similares respecto a los componentes equipamiento y mobiliario, considerada en el literal B) ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ del Capítulo III de la sección específica de las Bases.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 55      Literal: B      Página: 68

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo absuelto en la Observación N° 01, del participante CONSTRUCTORA ZELDA S.A.C., se acogió la observación, dando cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones "Principio de Transparencia" "Libertad de concurrencia", quedando definido como obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Recuperación o la combinación de los términos anteriores de Infraestructura Educativa en General en todos sus niveles Educativos, SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CUI N° 2558114.

Ruc/código :	20277977509	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:23:50

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos nos confirmen si para este proceso de selección se podrá optar por la constitución de un fideicomiso para la administración del adelanto directo y adelanto de materiales destinados para la ejecución de la obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** REQ.PERF.C      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara la consulta a los participantes que la Entidad ha decidido NO INCLUIR en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra. Sin embargo, conforme a lo estipulado en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, en caso la Entidad no haya establecido esta obligación en las bases, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución de dicho fideicomiso. Por lo tanto, el Comité de Selección a través del área usuaria a visto conveniente NO ACOGER dicha observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código :	20277977509	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:23:50

**Consulta:** Nro. 6

**Consulta/Observación:**

Solicitamos nos confirmen:

¿Para este proceso de selección existe la facultad para el postor en optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: REQ.PERF.C      Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación formulada por el participante se aclara que la Ley N°32077- ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mypes, indica que se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del sistema nacional de abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como Mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Asimismo, dispone que esto es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan el plazo de la presentación sea igual o mayor a sesenta días calendario. Se acogerá siempre y cuando, el postor adjudicado tenga la facultad de optar por la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento como alternativa a la carta fianza, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y sea solicitada por el postor ganador dentro del plazo previsto en la Ley N° 32077. Se Aclara la Consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código :	20277977509	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:42:36

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Sobre la denominación de obras similares en las bases se indica lo siguiente: ¿Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación o la combinación de los términos anteriores de Infraestructura Educativa en General en todos sus niveles Educativos, cuyos contratos, al menos uno de ellos que acredite como experiencia debe demostrar que se ejecutó el equipamiento y mobiliario Y BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO, QUE LA PRECISION DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES PARA ESTE PROCESO ESTÁ CONSIDERADO POR EL TIPO, FORMA, ENVERGADURA Y TAMAÑO DEL PROYECTO, OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.¿

Observamos que la última indicación está siendo direccionado a una modalidad en específico (llave en mano), y consideramos que esto restringe la libre participación de más postores que cumplen con lo solicitado en su mayoría.

Por lo que solicitamos al comité de selección suprimir la especificación de la modalidad de contratación indicada, para la acreditación de la experiencia en obras similares

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: 0      **Página: 68**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo absuelto en la Observacion N° 01, del participante CONSTRUCTORA ZELDA S.A.C., se acogio la observacion indicando que sera suprimido dicho parrafo en las bass integradas, a fin de cumplir con los principios que rigen las contrataciones, principios como: "LIBERTAD DE CONCURRENCIA" y "COMPETENCIA", por lo que SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20604241074

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : LAHGA E.I.R.L

Hora de envío : 22:06:24

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la normativa vigente de contrataciones permite que la Entidad puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; por lo que resulta limitativo exigir una participación mínima de 60% para el integrante que acredite mayor experiencia, lo cual no permite fomentar la mayor participación de postores. Por lo tanto, se solicita que no se contemple el porcentaje mínimo de participación en consorcio, con la finalidad de generar mayor pluralidad de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** III      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al numeral 49.5 del Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, por lo cual el Comité de Selección a través del área usuaria, a visto conveniente NO ACOGER la Observación. La finalidad de este requisito de calificación es con la finalidad de determinar que los postores cuenten con las capacidades técnica y profesional necesarias para ejecutar el contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código :	20604421633	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES PROYECTOS CONSULTORIA Y SERVICIOS MULTIPLES LUZAL S.A.C.-CPCLUZALSAC	Hora de envío :	22:35:54

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el número total de consorciados será de 02 integrantes, por lo que con la finalidad de fomentar la mayor cantidad de postores se solicita permitir la presentación en consorcio de por lo menos 03 integrantes, de conformidad a los principios de libertad de concurrencia, igual de trato y competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** III      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al numeral 49.5 del Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, por lo cual el Comité de Selección a través del área usuaria, a visto conveniente NO ACOGER la Observación. La finalidad de este requisito de calificación es con la finalidad de determinar que los postores cuenten con las capacidades técnica y profesional necesarias para ejecutar el contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/10/2024

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o Edificaciones Unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar . De la definición de obras similares para acreditar la Experiencia del Postor se encuentra en conformidad a las características del objeto de contratación, de tal modo los términos asociados a la Experiencia del Postor en la Especialidad son necesarias para acreditar dicho Requisito para verificar la Capacidad Técnica del Postor, para realizar la ejecución del proyecto objeto de la contratación de manera correcta con la semejanza del proyecto. Por lo expuesto el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se agregara en la definición de obras similares al termino de "RECONSTRUCCION" y/o "REMODELACION" y/o "REHABILITACION" y/o "INSTALACION", de acuerdo al Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento, en obras denfraestructura Educativa en General en todos sus niveles Educativos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 126-2022/OSCE-DGR (LP 002-2021-EPS SEDACAJ), donde se suprime la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas en 01 contrato como son: equipamiento y mobiliario bajo la modalidad de contratacion de llave en mano, que la precision de obras iguales y/o similares para este proveso esta considerado el tipo, forma, envergadura y tamaño del proyecto, objeto del presente proceso de seleccion, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Pronunciamiento OSCE N° 126-2022-OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se Acoge la observacion formulada por el participante, indicandole que sera suprimido dicho parrafo de las bases, en donde se indica cuyos contratos, al menos uno de ellos que acredite como experiencia debe demostrar que se ejecutó el Equipamiento y Mobiliario y bajo la modalidad de contratación llave en mano.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/10/2024

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido un acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE (publicado en el diario peruano 02.12.2023), donde se indica claramente que las entidades publicas no deben exigir la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas en 01 contrato como son: equipamiento y mobiliarioy bajo la modalidad de contratacion de llave en mano, que la precision de obras iguales y/o similares para este proveeso esta considerado el tipo, forma, envergadura y tamaño del proyecto, objeto del presente proceso de seleccion,, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se Acoge la observacion formulada por el participante, indicandole que sera suprimido dicho parrafo de las bases, en dionde se indica cuyos contratos, al menos uno de ellos que acredite como experiencia debe demostrar que se ejecutó el Equipamiento y Mobiliario y bajo la modalidad de contratación llave en mano.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingenuero Residente de Obra de 36 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra quivalente a 300 días (10 Meses) equivalente a 3.60 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Arquitecto y/o Residente y/o Supervision y/o Jefe de Supervision en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Estructuras y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Se acoge parcialmente la observación, indicando que la experiencia de dicho profesional debiera haberse desempeñado como Especialista en Estructuras y/o Especialista en Diseño Estructural y/o Ingeniero Estructuralista y/o INGENIERO DE ESTRUCTURAS y/o ESPECIALISTA ESTRUCTURAL, en la ejecución y/o Supervisión de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/10/2024

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero en Instalaciones Sanitarias y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Civil para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Sanitarias y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Se acoge la observación, se incluya a profesionales cuya formación académica sea INGENIERO CIVIL y/o INGENIERO SANITARIO..

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico Electricista y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Electricas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/10/2024

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en costos y Presupuestos y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/10/2024

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales para asumir el cargo de Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:17:43

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Gestion Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista Impacto Ambiental y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Ambiental y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Seguridad en el Trabajo para asumir el cargo de Especialista de Seguridad en obras , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista de Seguridad en obras y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc.en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista de Seguridad en obras, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/10/2024

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Especialista en Mobiliario y Equipamiento, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Supervisor en Equipamiento y/o Especialista en Equipamiento Educativo y/o Especialista en Mobiliario y Equipamiento y/o Coordinador en Equipamiento y/o Responsable de Equipamiento y/o Especialista en Instalación y Equipamiento y/o Equipador y/o Residente de Equipamiento Educativo y/o Inspector de Mobiliario Educativo y/o Especialista en equipamiento y/o Especialista en Instalaciones de equipamiento y/o Especialista en la implementación de equipamiento, etc.en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Mobiliario y Equipamiento, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A1      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es pertinente indicar que el equipo ofertado, debe cumplir con iguales o superiores atributos, propiedades y/o características a los requeridos en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el expediente técnico; haciendo referencia que lo indicado es para aquellos equipos estratégicos que no se hayan establecido características con rangos establecidos (límites inferiores y superiores); ya que no tendría sentido haber definido los rangos de los equipos dentro del expediente técnico; todo ello en referencia a lo dispuesto en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4, numeral 58, SE ACOGE PARCIALMENTE LA CONSULTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones y el artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento, establece que el Área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, respecto al archivo de presupuesto de obra en Excel editable no se encuentra disponible y que el archivo que aparece se encuentra en PDF, al respecto según el archivo de presupuesto de obra publicada en la plataforma del SEACE, claramente se advierte que el presupuesto de obra es legible en la misma que se puede verificar todos los ITEMS necesarios con los cuales los postores pueden hacer uso para formular su oferta económica; asimismo indicar que el no tener disponible el archivo editable no es una barrera que restrinja la participación de potenciales postores y/o participantes, en el presente procedimiento de selección. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, asimismo, el hecho de no proporcionar el archivo excel, no constituye una vulneración a la normativa de contratación pública.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara la consulta a los participantes que la Entidad ha decidido NO INCLUIR en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra. Sin embargo, conforme a lo estipulado en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, en caso la Entidad no haya establecido esta obligación en las bases, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución de dicho fideicomiso. Por lo tanto, el Comité de Selección a través del área usuaria a visto conveniente NO ACOGER dicha observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-29-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°086 DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558114.

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/10/2024

Hora de envío : 23:17:43

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

En las bases de selección indica que el 90% es S/ 14'396,940.61 dividido con el Valor Referencial es de S/ 15'996,600.68 sale el 89.999% por lo que solicitamos se acoge nuestra observación que se modifique el monto del 90% por el monto de S/ 14'396,940.62 y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 1

Literal: 1.3

Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante respecto al Valor de Limite Inferior el cual debera ser igual a S/ 14'396,940.62 (Catorce Millones Tescientos noventa y seis Mil Novecientos cuarenta con 62/100 soles), del mismo modo se corregira el Valor del Limite Superior, cuyo debe ser igual a S/ 17'596,260.74 (Diecisiete Millones Quinientos noventa y seis Mil Doscientos sesenta con 74/100 soles), de conformidad con el literal c) del articulo 48° del Reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null